

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3 – 18

j01prmpaltamalameque@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. No.207874089001-2011-00050-00

DTE: LENIS VILLARREAL RANGEL

DDO: MARTHA PATRICIA ARMESTO PEÑALOZA CC No 26.917.450

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque, Cesar, Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, toda vez que se encuentra vencido el término ordenado mediante auto del 16 de agosto de 2022, al pagador de la ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR, para que sirviera a informar las razones por las cuales no ha efectuado los descuentos al salario del demandado, apertura de incidente de solidaridad, sin que a la fecha haya emitido algún tipo de pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, se ordenará REITERAR por una única vez el presente incidente en contra del GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR, En consecuencia, se le dará traslado del incidente por el término de tres (03) días. En este término deberá aportar las pruebas que tenga en su poder que justifiquen su actuación o en su defecto informe quien es la persona encargada de dar respuesta a las medidas de embargo contra la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REITERAR POR UNA ÚNICA VEZ incidente de solidaridad en contra del gerente de la ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE CESAR YURI MIGUEL CASTRO ZAMBRANO identificado con la C.C. No. 5.117.168o quien haga sus veces, a efectos de precisar si incumplió su deber legal en relación a la medida cautelar ordenada por este despacho contra la señora MARTHA PATRICIA ARMESTO PEÑALOZA CC No 26.917.450. En tal orden, deberá informar las razones por las cuales no ha efectuado los descuentos al salario del demandado. Dese traslado del incidente por el término de Tres (03) días. En este término deberá aportar las pruebas que tenga en su poder que justifiquen su actuación.

Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

Adviértasele de los poderes correccionales los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta el Despacho en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, conforme lo establecido en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 23/01/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: CRISTOBAL VALLE ROBLES CC No 18.917.341

Demandado: LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR CC No 19.710.173

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00345-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la gestión de notificaciones realizada por el demandante, seria del caso darle tramite, sino fuera porque la notificación al demandado no se hizo correctamente, se rechazará la notificación, esto por cuanto el demandante señaló como dirección de notificaciones del demandante la calle 7 No. 5-38, Barrio La Libertad, Tamalameque Cesar, pero la citación para notificación personal y el aviso fue remitido a otra dirección, estos a la Carrera 3 No 3-16, en ningún momento se referencio esta dirección como lugar de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 23/01/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**Demandante: LINDA LICETH PAVA HERRERA EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA
DANA CELESTE MEJIA PAVA, NUIP: 1067037609.**

Demandado: LUIS DAVID MEJIA MARTINEZ.

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00046-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota secretarial que antecede, se informa que en proceso de la referencia se corrió traslado de la demanda al demandado y contestó la demanda y presentó excepciones de mérito que fueron a su vez replicadas por el demandante; se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso por expresa remisión del numeral 2 del artículo 443 del C.G.P, por tanto, este despacho ordena:

1°. - Fijar como fecha para la audiencia virtual del artículo 392 del Código General del Proceso que remite a los estipulado en los artículos 372 y 373 ibídem, en el proceso de la referencia el día veinticuatro (24) de febrero de 2023 a las 10:00 de la mañana.

2°. - Téngase como pruebas las documentales aportadas por el demandante y la parte demandada.

3. Por cumplir no cumplir con la carga de pertinencia de que trata el artículo 168 del C.G.P; se niega la prueba a solicitud de parte, que pretende el juez oficie a las empresas EFECTY Y GANA-GANA, como quiera que no se concretan las fechas en que supuestamente se hicieron giros por parte del demandado a la demandada, y tampoco se indicaron las direcciones físicas y electrónicas donde se deberán remitir dicho requerimiento.

4. Se ordena el interrogatorio de parte solicitado por el demandado a la parte demandante LINDA LICETH PAVA HERRERA en los términos del artículo 198 del C.G.P

5. Adviértasele a las partes que, en una única audiencia virtual, y se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, en una sola sección se practicarán las pruebas y se dictará sentencia, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía al cual se aplica lo reglado en el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 23/01/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CRISTOBAL VALLE ROBLES CC No 18.917.341

Demandado: SARA STELLA MEJÍA FLORIAN CC No 26.923.249

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00168-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al aplazamiento solicitado por el apoderado de la demandada quien manifestó quebrando de salud, lo que no permitió realizar la audiencia programada para el día 19 de enero de 2022 a las 10:00 de la mañana, por tanto, este despacho ordena:

1°. - Fijar como fecha para la audiencia virtual del artículo 392 del Código General del Proceso que remite a los estipulado en los artículos 372 y 373 ibidem, en el proceso de la referencia el día veintidós (22) de febrero de 2023 a las 10:00 de la mañana.

2°. - Téngase como pruebas las documentales aportadas por el demandante y la parte demandada.

3. Se niega la prueba solicitada por el apoderado de la demandada, quien pretende el interrogatorio a su misma representada, en atención a que sin perjuicio del interrogatorio oficioso que el juez hace a las partes conforme al artículo 372 numeral 7 del CGP, el interrogatorio de parte de que trata los artículo 191 al 205 del CGP tiene como finalidad y la utilidad o eficacia de esa prueba, la de buscar la confesión de la parte contraria, por lo que no es posible entender que el interrogatorio a instancia de parte lo sea de la misma parte, se predica es de la parte contraria.

4. Adviértase a las partes que, en una única audiencia virtual, y se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, en una sola sección se practican las pruebas y se dictara sentencia, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía al cual se aplica lo reglado en el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 23/01//2023



Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque

Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: LIGIA MARULANDA ARENAS Y DAVID ANTONIO NORIEGA CLAVIJO.

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-0005-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 593-5 y 599 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención los dineros remanentes que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado: DAVID ANTONIO NORIEGA CLAVIJO, en los siguientes procesos adelantados en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS CESAR:

-Ejecutivo Singular, **Radicado 2021-00406**, demandante COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1, y el Demandado DAVID ANTONIO NORIEGA CLAVIJO.

2. Por secretaría, librense las comunicaciones de rigor con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 23/01/2023